

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecisiete (17) de Junio de 2020

Auto de Interlocutorio. 614

Expediente No: 19001333300620220002500
Demandante: SEBASTIAN YULE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL Y OTROS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, por providencia auto T. No. 251 del 17 de mayo de 2022¹, se dispuso inadmitir la demanda, por no haber tenido en cuenta:

- Designación de las partes
- Traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

DE LA SUBSANACION

El apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda², allegando lo pertinente.

- El apoderado de la parte actora ha corregido la designación de las partes, individualizando al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO- INPEC, al ser una entidad cuya personería jurídica no depende de la Nación, siendo un órgano autónomo, en razón a que la ley le otorgo personería jurídica.
- Realizó la corrección allegando la evidencia del traslado de la demanda y sus anexos, además de la subsanación de la demanda a las entidades demandadas en el presente proceso.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes³, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad⁴, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados⁵, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer

¹ Documento 003 del expediente electrónico.

² Documento 005 del expediente electrónico.

³ Documento 005- folio 02 del expediente electrónico.

⁴ Documento 002- folio 125 del expediente electrónico.

⁵ Documento 002- folio 127 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001333300620220002500
Demandante: SEBASTIAN YULE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

valer⁶, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 1000 salarios mensuales mínimos legales vigentes ⁷y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal ⁸

En lo que respecta al término de caducidad se tiene que los hechos ocurrieron el 22 de noviembre de 2019⁹, en consecuencia, el término de caducidad vencía día 23 de noviembre de 2021, sin embargo, presentó solicitud de conciliación el 16 de diciembre de 2021¹⁰ y mediante constancia de fecha 3 de febrero de 2022, se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio entre las partes.¹¹

No obstante, se tienen en cuenta los términos de caducidad y prescripción que se suspendieron bajo el decreto legislativo No. 564 de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

En tal virtud la demanda se incoó el 08 de febrero de 2022, es decir dentro del término establecido en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demandan presentada por el señor SEBASTIAN YULE Y OTROS, en contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTROS, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL; NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC; MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ Documento 002- folio 142 del expediente electrónico.

⁷ Documento 002- folio 142 del expediente electrónico.

⁸ Documento 002- folio 148 del expediente electrónico.

⁹ Documento 002- folio 128 del expediente electrónico.

¹⁰ Documento 002- 120 del expediente electrónico.

¹¹ Documento 002- folio 122 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001333300620220002500
Demandante: SEBASTIAN YULE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado JOSE ANDRÉS GALVIS CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.332.995 de Popayán, con tarjeta profesional No. 142.041 del C. S de la Judicatura, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante¹²

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado: dejuridicasas@gmail.com ja_pop@hotmail.com y al correo de notificación judicial de la entidad demandada decau.notificacion@policia.gov.co juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co , notificaciones@inpec.gov.co contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

¹² Documento 005 folio 04 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001333300620220002500
Demandante: SEBASTIAN YULE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA